



Se Concede

PP-14-00-003123-24/01 s/Infracción Ley nº 11.723 (Propiedad Intelectual)

San Isidro, 30 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de la solicitud formulada por el agente fiscal asignado a la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ciberdelitos (U.F.E.I.C.), en la presente I.P.P. nro. PP-14-00-003123-24/01.

Y CONSIDERANDO:

I. De la orden de Bloque Dinámico.

Que tal como emerge de la petición a despacho, el Sr. Agente Fiscal solicita que se libre orden al Ente Nacional de Comunicaciones (E.Na.Com), a fin que el organismo requiera a los ISP (siglas en inglés de Internet Service Provider) que bloquee los diversos sitios web que allí detalla, desde los cuales se promovería la actividad ilegal aquí investigada, como así también sus subdominios, pero de forma dinámica, esto es, disponiendo que, una vez que se establezcan que los sitios han mudado y migrado a otro dominio, se permita disponer su bloqueo en forma directa a E.Na.Com., sin la necesidad de requerir una nueva orden.

Luego de haber examinado detenidamente esta novedosa cuestión, adelanto que haré lugar a la misma, por las razones que a continuación desarrollaré, previo realizar algunas aclaraciones conceptuales.



E14000008806413



El término "*orden de bloqueo*" se refiere a una orden que exige a un intermediario de Internet (ISP) implementar medidas técnicas dirigidas a prevenir o deshabilitar el acceso a una ubicación específica de Internet.

Las órdenes judiciales de bloqueo de sitios de Internet se pueden implementar a través del bloqueo de su nombre de dominio (DNS bloqueo, por sus siglas en inglés Domain Name System); bloqueando su dirección I.P.; o mediante filtrado de localizador uniforme de recursos (URL) (***Ver "Study On Dynamic Blocking Injunctions, Giancarlo Frosio, Oleksandr Bulayenko, University of Strasbourg, 2021).***

Ahora bien, en relación con el primer supuesto mencionado debe destacarse que su aplicación presenta una clara desventaja: puede ser sorteado creando un nuevo nombre de dominio que dirija al usuario hacia el mismo sitio web.

Cabe aclarar aquí que el bloqueo de dominio de un sitio web no elimina el contenido de este -que sigue alojado en un servidor-, sino que impide su acceso mediante esa ruta. Entonces, basta con que el propietario del sitio cree un nuevo nombre de dominio que dirija al mismo contenido, a los efectos de sortear la restricción.

Por tal motivo, ha surgido una segunda categoría de órdenes de bloqueo: las llamadas medidas



Se Concede

PP-14-00-003123-24/01 s/Infracción Ley nº 11.723 (Propiedad Intelectual)

cautelares de bloqueo dinámico o con proyección a futuro, que están diseñadas para permitir flexibilidad y cubrir infracciones repetidas, mejorando así la efectividad de las medidas.

La Guía de la Comisión sobre la IPRED define las medidas cautelares de bloqueo dinámico (DBI, por sus siglas en inglés) como *"medidas que pueden emitirse, por ejemplo, en casos en los que esencialmente el mismo sitio web se hace disponible inmediatamente después de emitir la medida con una dirección IP o URL diferente, y que están redactadas de manera que cubran también la nueva dirección IP o URL, sin necesidad de un nuevo procedimiento judicial para obtener una nueva medida"*.

En síntesis, el bloqueo dinámico es una medida técnica que se implementa para restringir el acceso a un sitio web que reincide en la violación de la normativa, modificando su infraestructura digital (dominios, direcciones IP, URLs o incluso alterando el código fuente). Este tipo de bloqueo permite una actualización automática o continua de los sitios bloqueados cuando el infractor cambia ciertos aspectos técnicos del sitio para evadir la medida judicial.

Siguiendo esta línea y analizando el caso que aquí nos ocupa se aprecia que, en su oportunidad, dispuso el bloqueo de una gran cantidad de sitios web, mediante los cuales se retransmitía contenido digital, en



franca violación al derecho de propiedad intelectual (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E14000008300487>).

Sin embargo, el Ministerio Público Fiscal y el Particular Damnificado han acreditado que dichos sitios han mutado su nombre de dominio, con el objeto de eludir dicha restricción y, así, lograr que los consumidores de tales contenidos puedan seguir ingresando a la plataforma. Se observa, a la fecha, una gran cantidad de sitios web que dejan traslucir esta actividad, como se puede observar del archivo adjunto.

Tal panorama impone la necesidad de adoptar medidas de mayor eficacia y, en este sentido, considero que el bloqueo dinámico aparece como una herramienta útil a tal efecto, por lo que habré de ordenar el bloqueo de los sitios web detallados por el Sr. Agente Fiscal, bajo esta modalidad.

Luego, en relación con lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, además del bloqueo del sitio web principal identificado, resulta imperativo ordenar el bloqueo de los subdominios asociados a los mismos. Esta medida es esencial para garantizar la efectividad del bloqueo, dado que los subdominios constituyen extensiones del dominio principal que, aunque no siempre sean visibles para el usuario promedio, pueden ser utilizados por los infractores para alojar contenido similar o replicar las actividades ilícitas



Se Concede

PP-14-00-003123-24/01 s/Infracción Ley nº 11.723 (Propiedad Intelectual)

del sitio principal. Es por ello que de no incluirse los subdominios en la orden, se correría el riesgo de que las infracciones continúen operando bajo estructuras técnicas diferentes pero vinculadas al mismo dominio, lo que socavaría el objetivo de la resolución y la protección de los derechos vulnerados.

Por ello, estimo que corresponde librar orden al Ente Nacional de Comunicaciones (E.Na.Com) con el objeto que el organismo requiera a los ISP (siglas en inglés de Internet Service Provider) del país que bloqueen los sitios web indicados por el Ministerio Público (los cuales obran en archivo adjunto), como así también sus subdominios; tal orden tendrá carácter de **BLOQUEO DINAMICO**, ante lo cual se autoriza en lo sucesivo al Sr. Agente Fiscal a requerir mediante oficio al Enacom nuevos bloqueos, una vez que establezca que los sitios señalados se han mudado y/o migrado a otro dominio.

Por lo expuesto, corresponde y así;

RESUELVO:

I. LIBRAR orden al Director del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) con el objeto que dicho organismo requiera a los ISP (Internet Service Provider) del país que bloqueen los sitios web indicados por el Ministerio Público (los cuales se adjuntarán a la orden),



E14000008806413



como así también sus subdominios; tal orden tendrá carácter **DINAMICO**, ante lo cual se autoriza en lo sucesivo al Sr. Agente Fiscal a requerir mediante oficio al Enacom nuevos bloqueos, una vez que establezca que los sitios cuyo bloqueo he ordenado se han mudado y/o migrado a otro dominio.

Notifíquese al Sr. Agente Fiscal.